

RESOLUCIÓN

Convocatoria de subvenciones de la Consejería de Educación a entidades locales del Principado de Asturias titulares de Escuelas de Música y/o Danza en el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

Las enseñanzas musicales tienen en Asturias una amplia oferta formativa que ha sido objeto de atención por parte de la Administración Educativa, considerándose de forma especial las enseñanzas no regladas impartidas en las escuelas municipales de música que imparten tanto las modalidades habituales de la música y la danza, como la música y danza tradicional asturiana. Con estas ayudas, se contribuye al sostenimiento de las escuelas de música municipales que imparten estas enseñanzas, mejorando el acceso de la ciudadanía asturiana a esta formación y cooperando con el mantenimiento de la tradición cultural de la danza y música asturiana, con independencia del lugar de residencia.

A tal efecto, los Presupuestos Generales del Principado de Asturias aprobados mediante la Ley 10/2022, de 30 de diciembre para 2023, consignan la partida 14.02.422G.462.012 con un crédito de sesenta y ocho mil cuatrocientos euros (68.400,00 €), la Resolución de 1 de febrero de 2023, de la Consejería de Educación aprueba el plan estratégico de subvenciones para los ejercicios 2023-2025, y mediante la Resolución de 24 de julio de 2017 se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura a las entidades locales del Principado de Asturias.

Previamente a esta convocatoria se han cumplido los requisitos exigidos para la misma, en especial lo dispuesto en las letras b) y d) del artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos: La Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; estando esta línea de ayudas incluida en la Resolución de 24 de julio 2017 (BOPA N° 175 de 29 de julio de 2017), modificada en dos ocasiones: mediante Resolución de 7 de agosto de 2018 (BOPA n° 190, de 16 de agosto) y mediante Resolución de 5 de octubre de 2018 (BOPA n° 237, de 11 de octubre). Asimismo, mediante Resolución de 19 de noviembre de 2018 se aprobó, a efectos meramente informativos, el texto consolidado de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura a las entidades locales del Principado de Asturias (BOPA n° 292, de 19 de diciembre de 2018), y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Estado	Original	Página	Página 1 de 6
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205243052376330	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



Site

Por tanto, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones de la Consejería de Educación para las entidades locales del Principado de Asturias titulares de escuelas de música y/o danza en el año 2023.

Segundo.- Por razones técnicas y de economía procesal se avoca la competencia para la autorización del gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Tercero.- Se autoriza un gasto total de sesenta y ocho mil cuatrocientos euros (68.400,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.422G.462.012 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2023, aprobados mediante la Ley 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023.

Cuarto.- Disponer que la presente convocatoria se rija por lo dispuesto para la Línea 4 en las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 24 de julio 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura a las entidades locales del Principado de Asturias (BOPA Nº 175 de 29 de julio), modificada en dos ocasiones: mediante Resolución de 7 de agosto de 2018 (BOPA nº 190, de 16 de agosto) y mediante Resolución de 5 de octubre de 2018 (BOPA nº 237, de 11 de octubre), habiéndose aprobado, a efectos meramente informativos, el texto consolidado de las citadas bases reguladoras mediante Resolución de 19 de noviembre de 2018 (BOPA nº 292, de 19 de diciembre).

Quinto.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas económicas a los Ayuntamientos y Mancomunidades del Principado de Asturias que sean titulares de Escuelas de Música y/o Danza y Escuelas de Música Tradicional Asturiana (enseñanzas no regladas), con la finalidad de mejorar el acceso de la ciudadanía asturiana a la formación musical, incrementando la igualdad de oportunidades de acceso a dicha formación, independientemente del lugar de residencia.

Las subvenciones se concederán para costear ciertos gastos de centro y de personal ocurridos en el curso académico anterior a la fecha de la convocatoria. Dichos gastos subvencionables han de estar incluidos en alguno de los siguientes apartados:

- Gastos derivados de remuneraciones al profesorado.
- Gastos de equipamientos instrumentales (instrumentos musicales, sus accesorios o adaptaciones).
- Gastos derivados de la realización de las actividades escolares y complementarias del centro.
- Gastos derivados de la organización de conciertos o festivales musicales y convocatorias de concursos de composición interpretativa, danza, etc.

El importe máximo de la subvención que puede recibir un Ayuntamiento o Mancomunidad, para el actual ejercicio, será de 12.000 euros.

Sexto.- Podrá solicitar la concesión de subvención los ayuntamientos y mancomunidades del Principado de Asturias que sean titulares de Escuelas de Música y/o Danza y/o Escuelas de Música y/o Danza Tradicional Asturiana.

1. Asimismo, las escuelas municipales han de cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

Estado	Original	Página	Página 2 de 6	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205243052376330		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- a. Contar, al menos, con dos profesores o profesoras.
- b. Oferta obligada, como asignatura, de “Lenguaje Musical”.
- c. Contar, al menos, con dos modalidades instrumentales en su plan de estudios de las relacionadas en el anexo de cada convocatoria; y tener organizada como parte de la oferta de la escuela, al menos, una actividad de grupo de las relacionadas en el anexo de cada convocatoria.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades solicitantes habrán de cumplir las siguientes condiciones:

- a. No estar incursas en las prohibiciones previstas para obtener la condición de beneficiaria en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- b. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c. No ser deudor de la Administración del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Séptimo.- Las solicitudes se podrán presentar por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en los modelos normalizados disponibles en su página de servicio, a la que puede accederse desde la sede electrónica www.asturias.es introduciendo en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha el código AYUD0197T01.

La solicitud deberá acompañarse de lo exigido en las bases séptima y octava de la Resolución de 24 de julio de 2017 y que no resulte posible consultar electrónicamente, según la línea de subvención de que se trate; si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53, letra d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el artículo 28.3 del citado cuerpo legal.

Las certificaciones a que hace referencia la base octava de la ya citada Resolución de 24 de julio 2017, se aportarán de acuerdo a los modelos normalizados disponibles en la sede electrónica, junto con los documentos de baremación y justificativos exigidos en la base octava de la precitada Resolución y que se adjuntan a la presente como Anexos II y III.

2. Tratándose del ejercicio, por parte de las entidades locales, de competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación, no resulta preceptiva la solicitud del informe de no duplicidad, al tratarse de actuaciones municipales complementarias a las desarrolladas por la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en la solicitud se deberá requerir el informe preceptivo y vinculante de sostenibilidad financiera, a efectos de lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 68/2014, de 10 de julio, de la Consejería de Hacienda y Sector Público. La solicitud de dicho informe se canalizará a través del órgano instructor del procedimiento de concesión de la subvención a los órganos autonómicos competentes. En el caso de que la entidad local venga prestando esos servicios con anterioridad a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, no será necesaria la solicitud de dicho informe siempre que, previa valoración de la propia entidad, cuente con la cobertura presupuestaria suficiente, lo que ha de quedar reflejado en el oportuno certificado emitido por el Secretario que será presentado junto con la solicitud. Tampoco será necesaria la solicitud del informe de sostenibilidad financiera en el caso de que la actuación no requiera aportación financiera municipal, siendo precisa, en este caso, la

Estado	Original	Página	Página 3 de 6
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205243052376330		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site			

presentación de un certificado del Interventor municipal indicando este extremo así como la financiación externa que pudiera existir.

3. El plazo de presentación será del 1 al 30 de septiembre, ambos inclusive, del ejercicio correspondiente. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Educación y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LPACAP.

Octavo.- Los criterios para la valoración de las solicitudes presentadas estarán referidos al curso académico que finaliza en el año de la publicación de cada convocatoria. En la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que se valoran hasta un máximo de 100 puntos de conformidad con el siguiente baremo:

Concepto	Desglose de puntuaciones	Puntuación máxima
Especialidades ofertadas	1 punto por cada una de las incluidas en el anexo de la convocatoria	20 puntos
Número de profesores y profesoras	2 puntos por jornada completa 1 puntos por media jornada (Se considerará jornada completa aquella con 20 horas o más semanales).	20 puntos
Número de alumnos y alumnas	Hasta 50 ____ 10 puntos De 51 a 150 ____ 20 puntos De 151 a 250 ____ 30 puntos Más de 250 ____ 40 puntos	40 puntos
Actividades formativas y artísticas	0,5 puntos por cada una de las actividades, tipo concierto o actuación. 1,5 por ciclos de conciertos, semanas culturales y similares. (Se excluyen cursos y actividades lectivas impartidas por el centro, así como audiciones de los alumnos y alumnas).	5 puntos
Agrupaciones artísticas de carácter permanente	1 punto por cada una de las incluidas en el anexo de la convocatoria	5 puntos
Escuela de nueva creación	10 puntos por el cumplimiento de condición.	10 puntos

Para la valoración de los conceptos de la tabla superior será necesario adjuntar la siguiente documentación justificativa:

- Relación nominativa del profesorado, identificado por su DNI, ordenado alfabéticamente por apellidos.
- Relación nominativa del alumnado, identificado por su DNI (o DNI del padre, madre o tutor, en el caso de los menores de edad), ordenado alfabéticamente por apellidos.
- Los correspondientes programas de mano o carteles. Las copias impresas pueden presentarse agrupadas y en tamaño inferior al original, mientras se conserve la completa legibilidad del documento.
- Los correspondientes listados de miembros, por instrumento, de las agrupaciones musicales declaradas.

Noveno.- El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es la persona titular de la Consejería de Educación.

Estado	Original	Página	Página 4 de 6
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205243052376330	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



Site

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones es la Dirección General con competencias en materia de enseñanzas artísticas.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se crea como órgano colegiado una comisión de valoración, cuya designación se efectuará por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, con la siguiente composición:

- Presidencia: La persona titular de la Dirección General con competencias en enseñanzas artísticas o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos empleados públicos adscritos a las unidades administrativas de la Consejería con competencias en materia de educación y dos personas de prestigio y experiencia en el ámbito de la Música.
- Secretaría: Un funcionario o funcionaria adscrito a la Consejería con competencias en materia de educación.
- La comisión de valoración podrá estar asistida por empleados públicos adscritos a la Consejería con competencias en materia de educación, con voz y sin voto, cuando el número y especificidad de los solicitantes así lo aconseje.

Salvo causa justificada, se garantizará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

Las comisiones de valoración se ajustarán, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo.- La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La notificación de la resolución del procedimiento, tal y como se recoge en la base decimotercera de la Resolución de 24 de julio 2017, se realizará de conformidad con artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en todo caso, la publicación del acto en el Boletín servirá a efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45.1.b) del citado texto legal.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Undécimo.- Las actuaciones subvencionables deberán llevarse a cabo durante el curso que finaliza en el año en que se publica la convocatoria.

Duodécimo.- La justificación de la realización del gasto subvencionado se adjuntará a la solicitud de convocatoria, debiendo aportar la entidad solicitante la siguiente documentación teniendo en cuenta las previsiones establecidas en la base decimoquinta de la Resolución de 24 de julio de 2017:

Estado	Original	Página	Página 5 de 6
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205243052376330	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			
		 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site	

- a) Certificación del secretario de la entidad, de acuerdo al modelo normalizado disponible en la sede electrónica, del cumplimiento de los requisitos contemplados en el punto primero de la base tercera (Línea 4), de la Resolución de 24 de julio de 2017.
- b) La justificación de los requisitos contemplados en el punto segundo de la base tercera (Línea 4) de la Resolución de 24 de julio de 2017.
- c) Certificación del secretario de la entidad acreditativa de las cuentas justificativas de gestión económica de la escuela, certificadas por la administración solicitante, referidas al curso académico que finaliza en el año en que se realiza la convocatoria.
- d) Copia de las nóminas y cotización que han sido abonados, así como la certificación acreditativa del resumen de gastos directamente imputables a las actividades, equipamientos e infraestructuras, incluidos en los diferentes apartados relacionados en la base segunda (Línea 4) de la resolución de 24 de julio de 2017.

Decimotercero.- Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, así como al régimen sancionador estipulado en dicha norma.

Estado	Original	Página	Página 6 de 6
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205243052376330	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site